

Escritura No. 2392

De: CONSTITUCION DE , LA
COMPANÍA DE TRANSPORTES
PESAESTRANS CIA. LTDA.
Otorgada por: CORNELIO LEONARDO
AGUIRRE ESTRELLA Y OTROS

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DOCE** días del mes de **DICIEMBRE** del año **dos mil SEIS**, ante mí **DOCTOR DIEGO TORRES BORJA**, Notario Suplente Cuarto de Cuenca, legalmente Encargado, mediante Oficio Número 1655-DDCNJA-2006, de cuatro de diciembre del presente año, Comparece los Señores: **CORNELIO LEONARDO, SANDRA ELIZABETH y FRANCISCO AGUIRRE ESTRELLA**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen a la celebración de la presente escritura, los señores **CORNELIO LEONARDO, SANDRA ELIZABETH y FRANCISCO AGUIRRE ESTRELLA**, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de estado civil casados, comparecen por sus propios derechos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una

Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

TITULO UNO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO

PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía se denominará "PESAESTRANS CIA. LTDA.", es una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad

ecuatoriana, podrá ejercer actividades dentro y fuera del país. **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO.- "PESAESTRANS CIA. LTDA", tiene como objeto

principal prestar servicio público de transporte pesado, para el cumplimiento

de su objetivo la compañía celebrará cualquier acto o contrato de la naturaleza

que fuere con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas; realizará

exportaciones e importaciones que fueren necesarias así como ejercer

representaciones de otras compañías de idéntico objeto social, formar parte de

ellas, sean éstas compañías nacionales o extranjeras; finalmente podrá realizar

todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas relacionadas con

el objeto principal de la compañía. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía "TRPESAESTRANS CIA. LTDA." es la

ciudad de Cuenca, Canton Cuenca Provincia del Azuay, República del

Ecuador, Podrá, establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno

o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados

desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro

Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de socios podrá ser

restringido o prolongado. **TITULO DOS. DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-**

CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es el de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - El Gobierno de la Compañía lo tendrá la Junta General de Socios y será administrada por un presidente y un gerente; sin embargo la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el Gerente. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los presentes Estatutos. Las sesiones podrá ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía por convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente. La Junta General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los primeros tres meses. La Extraordinaria podrán reunirse las veces que fuere necesario; pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se requerirá de comunicación escrita a cada uno de los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a Juntas Generales, Ordinarias, extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las Juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la Junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de éste la persona que designe la Junta en calidad de Secretario AD-HOC. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM Y**

VOTACION.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de sus socios que representen cuando menos la mitad más uno del Capital social de la Compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la Junta. Para efectos de votación, cada

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones a no ser de que la Junta General acordare lo contrario en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto se adopten. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General podrá resolver sobre la reducción del Capital Social siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones por tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía conferirá a los socios certificados de aportación en los que hará constar el carácter de no negociables, los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO** La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en él que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o transferencias en caso de realizarse. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al primero de enero y terminado el treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente y Comisario. **TITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la Junta. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada. Sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por Ley, son las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario Principal; c) Remover a los administradores de la compañía; d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como del informe que debe presentar el Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; h) Aprobar los reglamentos internos que presente el gerente de la compañía; i) Acordar la exclusión de él o de los socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley; j) Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presente estatutos; k) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; l) Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. m) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; n) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los Estatutos sociales de la compañía; ñ) Resolver sobre todo asunto que le sea sometida a su conocimiento. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones emanadas de la Junta General de conformidad con al ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin

necesidad de alternar con la aprobación del Acta. Las Actas de Junta General se llevarán a máquina en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la administración de la Compañía; c) Las demás determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) Intervenir a través de la Asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa; d) a no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; f) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley; g) Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de aceptación inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credenciales suficiente para ejercer sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las sesiones de Junta General; b) convocar a sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las Actas de Juntas Generales; d) Adoptar las medidas

administrativo y de trabajadores de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía; h) Reemplazar al Presidente de la Compañía por falta o ausencia de éste; i) Organizar las dependencias de la Compañía y vigilar todas sus operaciones; j) La contratación y las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía, el Gerente los realizará de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General; k) Entregar a los Comisarios con la debida anticipación los inventarios, informes de pérdidas ganancias, el balance general y más documentos necesarios para que puedan presentar su informe a la Junta General; l) elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterla a la aprobación de la Junta General; m) Gestionar préstamos internos o externos y cuando éstos deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía solicitar previamente la aprobación de la Junta General; n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general; o) cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; p) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Junta General y los certificados de aportaciones; q) Proponer o realizar convocatorias a Junta General; r) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; s) En caso de falta o ausencia del Gerente, le reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente; t) Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley le corresponde, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General, nombra cada año un Comisario Principal y un Suplente fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. En caso de falta,

5
necesarias en lo Administrativo y Financiero para las mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; f) El Presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiere autorizado; g) Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará a este con todos sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía; h) Las demás que por Ley le corresponda.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.-

El Gerente es el Representante Legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la compañía y ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo se inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de acepción en el Registro Mercantil. Nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

DEL GERENTE.-

a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo Administrativo y Financiero para la buena marcha de la compañía; d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheque aceptar y endosa letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; e) El Gerente por sí solo podrá suscribir contratos que obliguen a la Compañía por un monto que no exceda de TREINTA MIL DOLARES DE LOSE STADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. Para todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía requerirá de la autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente de la compañía; f) Ejercer el control del personal

al otorgamiento de la presente Escritura declaran: **A.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital Social: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA pagado por los socios fundadores el cincuenta por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo en el lapso de un año a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	CAPIT. SUSC.	CAPITL. PAG.	CAPIT. X PAGAR	PARTIC.
CORNELIO L. AGUIRRE E.	\$ 10.00	\$ 5.00	\$ 5.00	10
SANDRA E. AGUIRRE E.	\$ 380.00	\$ 190.00	\$ 190.00	380
FRANCISCO AGUIRRE E.	\$ 10.00	\$ 5.00	\$ 5.00	10
TOTALES	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00	400

B. Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital en la forma y proporciones que queda determinado han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundadores en el Banco Pichincha como consta del certificado de Integración de Capital que se anexa y forma parte como documento habilitante de la escritura. **C.** Los socios por mutuo acuerdo autorizan al doctor Leonardo Aguirre E., para que realice los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la Compañía, una vez constituida, convoque a Junta General de Socios para que se nombren Administradores de la Compañía. Usted, señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de estilo para su completa validez. (firmado) ilegible. Dr. Leonardo Aguirre E. MATRICULA CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS-C.A.A".- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. **DOCUMENTOS HABILITAN-**

ausencia o impedimento notorio del Comisario Principal, la Junta General llamará para que actúe el suplente o en su caso la Junta nombrará otro principal. **TITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía; la Junta General de Socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes en todo caso de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-** De las utilidades anuales liquidadas y realizadas la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía; Además previa resolución de la Junta General la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES.-** Los que comparecen



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

06

RESOLUCION No. 042-CJ-001-2005-CNTE

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PESAESTRANS CIA. LTDA.**", domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. CORNELIO LEONARDO AGUIRRE ESTRELLA
2. SANDRA ELIZABETH AGUIRRE ESTRELLA
3. FRANCISCO EDUARDO AGUIRRE ESTRELLA

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR desde "nacional e internacional, podrá abrir agencias o representaciones en cualquier lugar de la republica"

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 449-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 30 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PESAESTRANS CIA. LTDA.**", domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

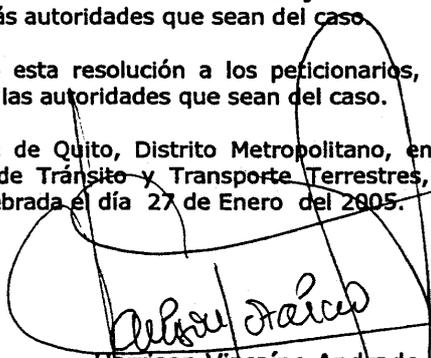
Que, mediante Informe No. 001-DAJ-2004-CNTTT, de 6 de Enero del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe 449-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 30 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

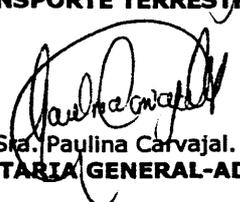
1. Emitir informe favorable previo para la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PESAESTRANS CIA. LTDA.**", domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de Enero del 2005.


Harrison Vizcaíno Andrade
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.



8



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 30 de Noviembre del 2006

Mediante comprobante No. **204181260**, el (la) Sr.(a) **CORNELIO AGUIRRE ESTRELLA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PESAESTRANS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AGUIRRE ESTRELLA CORNELIO LEONARDO	US.\$.	5.00
AGUIRRE ESTRELLA SANDRA ELIZABETH	US.\$.	190.00
AGUIRRE ESTRELLA FRANCISCO EDUARDO	US.\$.	5.00
	US.\$.	

US\$ 200.00

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses, 3% a 120 días.

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.

Sucursal Cuenca

(Handwritten signature)

Maria Augusta Pintado Varoñas

EJECUTIVO DE NEGOCIOS

Cod. 2103

FIRMA AUTORIZADA

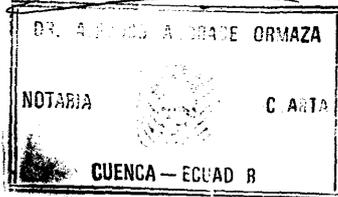
H a s -

AUT.011

ta aquí El Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) ilegible de Dr. Cornelio Aguirre, C.I. 010094720-9. ilegible de Sandra Aguirre, C.I. 010205134-9. ilegible de Francisco Aguirre, C.I. 060212054-5. Diego Torres B., Notario Suplente (E).

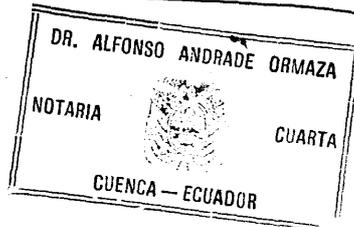
Es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Notaria Cuarta a mi cargo, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 06.C.DIC.799 de fecha diecinueve de los corrientes. Cuenca, Diciembre - 21 del 2006.

[Handwritten signature]
EL NOTARIO.



[Handwritten mark]



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

08

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC.799 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y nueve de diciembre del dos mil seis, bajo el No. 569 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía **PESAESTRANS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.363. **CUENCA, VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



